

Chihuahua, Chih., a 17 de septiembre de 2021

SOLICITANTE. Eunice Hernández Díaz.

Por este conducto, en atención a su solicitud con número de folio **178162021**, y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 6°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 40, 44, 46 fracción III, 47 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se da respuesta a su petición, en los siguientes términos:

1.- En fecha dos de septiembre del año que transcurre, se tuvo por recibida por parte de esta Unidad de Transparencia, a través del medio electrónico de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de folio **178162021**, mediante la cual requiere de este Instituto, se le proporcione la información que a continuación se transcribe:

1. Solicito a ese organismo garante me proporcione preferentemente un archivo en Excel que contenga el listado de sujetos obligados dados de alta en su padrón, así como la dirección completa, teléfonos, correo electrónico y nombre de los titulares de las Unidades de Transparencia.

2. Deseo saber qué sujetos están dados de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia

3. En caso de que no sea así, toda vez que los lineamientos de operación de la PNT establecen en el el Capítulo 5, Trigésimo quinto Trigésimo quinto. La utilización de la Plataforma Nacional requerirá el uso de equipo de cómputo o dispositivos móviles que cuenten con acceso a Internet.

Para el caso de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, éstos podrán solicitar al organismo garante de la Entidad Federativa correspondiente, la búsqueda de mecanismos subsidiarios que les permitan dar cumplimiento a los presentes Lineamientos. Deseo saber ¿Qué municipios no están dados de alta en la PNT, y ante quién se presentan las solicitudes, así como los medios para hacerlo?

2.- De acuerdo a lo que disponen las fracciones II y VIII, del artículo 38 de la Ley de la materia, es competencia de esta Unidad de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Sujeto Obligado, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen respecto a la que se encuentre en sus archivos, datos o registros; motivo por el cual, se dio entrada a la petición en alusión.

3.- Luego, con la finalidad de recabar la información antes descrita, y cumplir con el principio de exhaustividad en su búsqueda, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se llevó a cabo el procedimiento administrativo interno, habiéndose turnado al titular de la Subcoordinación de Sistemas de éste Instituto, a efecto de indagar si en sus archivos, registros o datos obra información relacionada con la que se detalla en la solicitud, de acuerdo a su competencia y atribuciones, anexándose una copia de dicha petición, con la finalidad de llevar a cabo una mejor y más precisa búsqueda.

4.- Posteriormente, el Ing. Jesús Alejandro Sandoval Loya, en su carácter de Subcoordinador de Sistemas, **mediante correo electrónico de fecha diez de septiembre del año en curso**, remitió a esta Unidad de Transparencia la información localizada, dentro de la búsqueda respectiva en sus archivos, con motivo de los requerimientos hechos en la solicitud de acceso a la información pública que se atiende, la cual se adjunta con la presente.

Al respecto, en lo que concierne al último punto de su solicitud, le informo que todos los municipios del Estado de Chihuahua se encuentran dados de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia, usted puede generar la solicitud directamente en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o bien a través de cualquiera de los medios que establece el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra dice lo siguiente:

ARTÍCULO 44. *La solicitud de acceso a la información podrá presentarse a través de los siguientes medios:*

I. La Plataforma Nacional.

II. Vía correo electrónico.

III. Correo postal, mensajería, telégrafo.

IV. Verbalmente.

V. Por escrito.

VI. A través de cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

5.- Atendiendo a lo anterior, se tiene por contestada de manera integral, oportuna, verificable, accesible, completa, veraz, detallada, clara y en términos sencillos, atendiendo a todos y cada uno de los puntos formulados en la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO.- Al no existir algún trámite pendiente al respecto, se tiene por desahogada la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de **folio 178162021**, en los términos expuestos y precisados; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 6°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 40, 41, 42, 47 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Esta Unidad de Transparencia según lo antes expuesto y conforme lo dispone el artículo 136 del ordenamiento jurídico en cita, le hace de su conocimiento la leyenda prevista en el propio artículo, en los siguientes términos:

"Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación."

TERCERO.- Notifíquese en la forma señalada por el solicitante, en los términos que ordenan los artículos 38 fracción VI y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Sin otro asunto que tratar, se le desea que tenga un buen día, esperando que la información proporcionada sea de su utilidad, satisfacción y agrado.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Atentamente,

Lic. Diana Carolina Solís García.

Titular de la Unidad de Transparencia.

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

calle Teófilo Borunda
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”.